



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 1 8 8 - 2 0 2 2

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la indicada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las

*FB* Página 1 de 21 *M*

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 3 de la indicada Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

*"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;*

*c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;*

*d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".*

Página 2 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



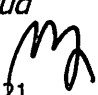
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

ATS  Página 3 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 027-2004 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 016-2020 de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada a través de la Resolución No. 027-2004.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el oficio No. 1940 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), se ha podido verificar que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, cuenta con nueve (9) estaciones de expendio Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad; tres (3) estaciones en la que figura como arrendataria y una (1) estación en la cual figura como suplidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo cual se evidencia el cumplimiento de las disposiciones contenida en la citada Resolución No. 123-94, de fecha diez

#5

Página 4 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

(10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-BIS-2000, artículo 3, literal b).

**CONSIDERANDO:** Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

**CONSIDERANDO:** Que conforme dispone el literal c) del artículo 3 de la citada Resolución No. 123-94, establece entre los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas para operar como distribuidor de gas licuado de petróleo (GLP), deben contar con los siguientes equipos de transporte de su propiedad, a saber: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (cisternas) con una capacidad conjunta no menor de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad de 2,000 y 4,000 galones para servir gas licuado de petróleo (GLP) industrial. De las unidades inspeccionadas, la capacidad mínima entre los tres (3) remolques no completan los cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y solo una (1) unidad rígida de 2,600 galones.

**CONSIDERANDO:** Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

Página 5 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), modificada por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

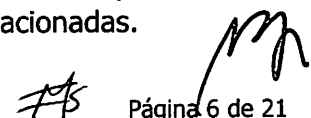
**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 252-15 de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

  
Página 6 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

**VISTA:** La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 119-16 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).



Página 7 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

**VISTA:** La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 027-2004 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

*AS* Página 8 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 016-2020 de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la cual renovó a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la Resolución No. 027-2004.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), y del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-69482 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), y mediante la cual la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Wendy Lisbel Gómez Espinal, actuando en calidad de Encargada de Oficina, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 027-2004.

**VISTA:** La copia fotostática del poder de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), emitido por la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Onesima Beridania Ortega Firpo de Carreras, actuando en calidad de Gerente de dicha entidad, mediante el cual, otorga poder de representación a la señora Wendy Lisbel Gómez Espinal, para que pueda tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la citada sociedad, ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006114 y del recibo de ingreso No.1643 ambos de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) e inspección técnica de seis (6) unidades de transporte, por un monto de Setenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006400 y del recibo de ingreso No.1937 ambos de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, por concepto de inspección técnica e inclusión de unidades de transporte, por un monto de Setenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00).

  
# Página 9 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 1601STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de registro de Nombre Comercial "*Planta de Gas Propano Orte-Gas*" No. 621931 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de octubre de dos mil once (2011), en la que se acredita que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-02-61911-5.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222952324603 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2506673 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes Lic. Wendy R. Arias, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 1-2-830-0085090 de Responsabilidad Civil General, 1-2-831-0086306 y 1-2-831-0139459 de Responsabilidad Civil General Excesos de la aseguradora La Colonial de Seguros, S.A., vigentes hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), contratadas por la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**

*As*  Página 10 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora La Colonial de Seguros, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, posee contrata la póliza No. 1-2-500-0143254 de vehículo de motor vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y en la cual se indica que las unidades inspeccionadas a dicha entidad poseen cobertura bajo esta.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7306409 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M1AA13Y5WW080815, registro y placa No. L065113.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11857137 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A26NH355528, registro y placa No. F015489.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa CILINDROS NACIONALES, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A26NH355528, registro y placa No. F015489, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9437563 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y4DM028588, registro y placa No. L394022.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11857138 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A23NH355535, registro y placa No. F015491.

#5

Página 11 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa CILINDROS NACIONALES, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A23NH355535, registro y placa No. F015491, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9509698 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y6DM028589, registro y placa No. L394023.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11857139 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A26NH355531, registro y placa No. F015490.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa CILINDROS NACIONALES, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A26NH355531, registro y placa No. F015490, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7305091 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH-613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color rojo, chasis 1M1AA18Y1WW093828, registro y placa No. L089141.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8232780 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil doce (2012), color azul, chasis 1FVACXDTXCDBF8645, registro y placa No. L368976.

ATS

Página 12 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa LP-GAS, INGENIEROS CONSULTORES, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 1FVACDXTCDBF8645, registro y placa No. L368976, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato [GCS-DE-GLP-LC-08-2017-XX] de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) suscrito entre las sociedades comerciales REFINERIA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA) y **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 1940 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual indica que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, cuenta con nueve (9) estaciones de expendio Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad; tres (3) estaciones en la que figura como arrendataria y una (1) estación en la cual figura como suplidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la matriz de venta elaborada por la Dirección de Combustibles de este Ministerio, mediante la cual se evidencia que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1857 de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, y a su vez expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**

#5

Página 13 de 21

2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE,** la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-61911-5, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 027-2004 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004).

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA,** la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, en lo relativo a las unidades autorizadas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por unidad móvil y de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M1AA13Y5WW080815, registro y placa No. L065113.
2. Vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A26NH355528, registro y placa No. F015489, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y4DM028588, registro y placa No. L394022.
4. Vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A23NH355535, registro y placa No. F015491, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y6DM028589, registro y placa No. L394023.
6. Vehículo tipo remolque, marca Mississippi, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 1M9PT9A26NH355531, registro y placa No. F015490, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

#5 Página 14 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

7. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color rojo, chasis 1M1AA18Y1WW093828, registro y placa No. L089141.

**PÁRRAFO I:** La unidad de transporte autorizada para la venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente mediante la presente Resolución a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, es la siguiente:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2106, año de fabricación dos mil doce (2012), color azul, chasis 1FVACDXTXCDBF8645, registro y placa No. L368976, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, sólo podrá distribuir Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de las unidades de transporte contenidas en el presente artículo, de la presente Resolución, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**PÁRRAFO III:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de derivados del petróleo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, para que sustituya o excluya el tanque serial No. A43712, acoplado a la unidad la unidad registro y placa No. L368976 autorizada en la presente resolución, en vista que excede el periodo de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

ATS

Página 15 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), quedando a cargo de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte habilitadas en la presente resolución deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO III:** La sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO IV:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**PÁRRAFO V:** La sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**PÁRRAFO VI:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades

#5 Página 16 de 21

2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

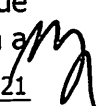
existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGA** a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber adquirido un (1) depósito tanque, cisterna o cola que complete la capacidad mínima de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y una (1) unidad de transporte de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails). Las unidades deberán estar debidamente habilitadas para realizar actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), conforme a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el literal c) del artículo 3 de la resolución No. 123-94 fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y las resoluciones Nos. 327-18 y 329-18 ambas de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitidas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- b) Un plazo de seis (6) meses, para completar ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de esta.

**PÁRRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos de cumplimiento dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICA**, la vigencia de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a

*ATS* Página 17 de 21 

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo cuarto, de la presente Resolución.

**PÁRRAFO I:** Si la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.

**PÁRRAFO II:** La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones

#5 Página 18 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**PÁRRAFO: PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.,** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.,** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.,** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de

FS Página 19 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el monto a pagar por sociedad comercial **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por cinco (5) unidades de transporte habilitadas, para un total a pagar de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública

*FS* Página 20 de 21

**2022 / PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PLANTA DE GAS PROPANO ORTE-GAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
Santo Domingo, R.D.

